



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA ODICMA N° 767-2006 - LIMA

Lima, nueve de marzo del dos mil siete.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Queja ODICMA número setecientos sesenta y siete guión dos mil seis guión Lima, seguida contra don Iván Avilés Sánchez por su actuación como Asistente Judicial del Décimo Noveno Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, por los fundamentos de la resolución número veintidós expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial obrante de fojas seiscientos ochenta y ocho a seis cientos noventa y cuatro; y,

CONSIDERANDO: Primero: Que, el presente procedimiento administrativo disciplinario se inició en mérito de la investigación sumaria abierta por la magistrada Juana Celia Ríos Chu por resolución de fojas doscientos setenta y cuatro corregida por resolución número dos de fojas doscientos setenta y nueve y doscientos ochenta y que conforme se advierte de la resolución de fojas trescientos diez a trescientos once dio origen a que se inicie procedimiento investigatorio contra don Iván Avilés Sánchez por seis cargos relacionados con la tramitación del proceso judicial número ciento ochenta y tres mil quinientos diecinueve guión dos mil tres guión cero cero doscientos sesenta y cinco, sobre separación convencional y divorcio ulterior seguido por Rosa María Loayza Chávez y Luis Guillermo Marmolejo Monteverde contra el Ministerio Público;

Segundo: Que los cargos formulados en contra del citado servidor son los siguientes: a) haber descargado el quince de octubre del dos mil cuatro en el sistema de seguimiento de expedientes judiciales una sentencia que aún no había sido suscrita por la Juez de la causa; b) haber elaborado el mismo día quince de octubre del dos mil cuatro dos cédulas de notificación dirigidas al Ministerio Público y a doña Rosa María Loayza Chávez, conteniendo la sentencia no suscrita por la Juez de la causa, e invadendo funciones que eran de competencia de otro auxiliar jurisdiccional; c) haber notificado a doña Rosa María Loayza Chávez la mencionada sentencia sin firma de la Juez del proceso; d) haber entregado a doña Rosa María Loayza Chávez para su diligenciamiento, una cédula de notificación dirigida al Ministerio Público conteniendo la sentencia del quince de octubre de dos mil cuatro no suscrita por la Juez de la causa; e) haber retirado el expediente judicial número ciento ochenta y tres mil quinientos diecinueve guión dos mil tres guión cero cero doscientos sesenta y cinco del área del archivo modular, sin pasar antes por el control informático que permita ubicar posteriormente el expediente en el despacho del Juez; f) haber utilizado el sello y suplantado la firma de la auxiliar Susan Durand Tolentino, encargada de notificaciones adscrita al Décimo Juzgado de Familia de Lima, tanto en las cédulas de notificación, como en la copia de la sentencia del quince de octubre del dos mil cuatro; **Tercero:** Que, la resolución número dieciocho de fecha veintidós de julio de dos mil seis expedida por Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima absolvió al



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02 - QUEJA ODICMA N° 767-2006 - LIMA

investigado del sexto cargo referido en el literal f) siendo el caso que encontrándolo responsable de las primeras cinco imputaciones se dispuso elevar a Jefatura Suprema de Control propuesta de medida disciplinaria de suspensión; **Cuarto:** Que, el servidor judicial investigado ha reconocido en sus alegatos defensivos haber realizado las acciones señaladas en la resolución de inicio de investigación disciplinaria, que se refiere a haber efectuado el día quince de octubre del dos mil cuatro el descargo en el Sistema de Seguimientos de Expedientes del documento sin firma de la Juez que contenía a esa fecha un simple proyecto de sentencia elaborado por él mismo; haber confeccionado en la misma fecha dos cédulas de notificación, una dirigida a doña Rosa María Loayza Sánchez y la otra al Ministerio Público, sin que esa sea su función; haber notificado a doña Rosa María Loayza Sánchez con la cédula previamente preparada por él mismo, adjuntando copia del documento o proyecto de sentencia; haber entregado a doña Rosa María Loayza Sánchez con la finalidad de diligenciamiento, la cédula de notificación preparada por él mismo dirigida al Ministerio Público acompañando el documento sin firma de la Juez; y haber extraído del archivo modular el expediente número ciento ochenta y tres mil quinientos diecinueve guión dos mil tres guión cero cero doscientos sesenta y cinco, sin cumplir con adoptar los controles informáticos; **Quinto:** Que, al respecto, el servidor judicial afirma que su conducta tuvo como justificación la práctica usual autorizada por la Juez del Juzgado en cuanto a descargar sentencias en el sistema sin que aún hayan sido suscritas, de preparar las respectivas notificaciones e incluso notificarlas personalmente, así como retirar los expedientes del despacho modular sin que necesariamente hubieran pasado por la lectora informática, según refiere con el fin de agilizar los procesos judiciales y evitar la lentitud por la sobrecarga existente; razón por la que el investigado no se considera responsable de ninguna falta administrativa, señalando que no percibió dádiva o promesa de percibir beneficio de parte de la litigante y que el proyecto de sentencia se encontraba únicamente para la firma de la Juez quien ya lo había revisado con anterioridad; **Sexto:** Que, no obstante ello, los argumentos defensivos formulados por don Iván Avilés Sánchez en nada enervan su grave responsabilidad por los hechos investigados, considerando que del análisis de los presentes actuados resulta claro que dispuso por sí y ante sí descargar en el sistema de seguimiento de expedientes judiciales un proyecto de sentencia que no había suscrito la Juez a cargo del Décimo Noveno Juzgado de Familia de Lima, habiendo elaborado las cédulas de notificación para las partes sin que tal labor resulte propia de las funciones a su cargo; así como haber notificado a una de las partes el proyecto de sentencia con omisión del requisito esencial de la firma del Juez, y encargar a doña Rosa María Loayza Chávez diligenciar la cédula de notificación al Ministerio Público para lo cual se tomó la licencia de retirar el expediente del archivo modular sin dar cuenta al encargado de tal circunstancia y menos haber pasado por los controles que pudieran

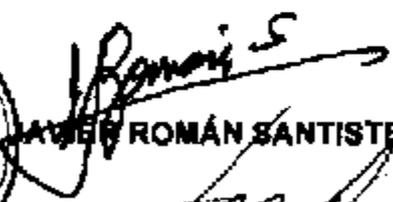
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 03 - QUEJA ODICMA N° 767-2008 - LIMA

permitir determinar la nueva ubicación del expediente; **Sétimo:** Que, de igual modo, los argumentos formulados por el servidor investigado en cuanto a sugerir que la forma en que procedió constituye una práctica usual en el Décimo Noveno Juzgado de Familia de Lima, y que en tal sentido contaba con la anuencia de la Juez, no tienen asidero ni justificación no sólo por no haber sido debidamente acreditada sino por haber sido expresamente rechazada por la magistrada en el Acta de Declaración de fojas trescientos ochenta y cuatro a trescientos ochenta y seis; **Octavo:** Que, siendo así, la gravedad de la acción irregular está debidamente detallada en la resolución materia de la propuesta de destitución habiéndose configurado, entre otros, por el hecho de haber notificado a las partes a una sentencia que adolecía de un requisito esencial como lo es la firma del Juez, circunstancia que atenta contra la respetabilidad del Poder Judicial comprometiendo la dignidad del cargo y desmereciéndolo en el concepto público, situación que resulta aún más grave si se considera que quien lo hizo es un profesional del derecho, quien en consecuencia ha incurrido en infracción a los deberes y prohibiciones a que se refiere el inciso uno del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que constituye grave atentado contra la dignidad del cargo, que lo desmerece en el concepto público, resultando de aplicación en este extremo la medida disciplinaria prevista en el artículo doscientos once del citado cuerpo normativo; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de los señores Francisco Távara Córdova y Antonio Pajares Paredes, por haber intervenido como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y encontrarse de licencia, respectivamente, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** al servidor Iván Avilés Sánchez, por su actuación como Asistente Judicial del Décimo Noveno Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima. Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.




JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


WALTER COTRINA MIÑANO


JOSÉ DONAIRES CUBA


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General